

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el Art. 1 del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas respectivas;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 071 de 28 de febrero de 1996, este Ministerio aprobó el Estatuto y concedió personería jurídica al **Colegio de Veterinarios de Cotopaxi**, domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios, llevadas a cabo los días 23 de marzo, 20 de abril y 30 de agosto del 2007, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE mediante oficio No. CVC 203-08 de 23 de junio del 2008, solicitando el registro al Estatuto reformado del Colegio de Veterinarios Cotopaxi;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 611, de 3 de julio del 2008, emitió informe técnico favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 624 SFA/DIPA/MAG de 8 de julio del 2008, emitió informe técnico favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, dispuso continuar con el trámite de conformidad con la Ley; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, inciso segundo del Art. 5 de la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 43 de 31 de octubre de 1968,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas y codificación del Estatuto del **Colegio de Veterinarios de Cotopaxi**, domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, cuyo texto será el siguiente:

ESTATUTO DEL COLEGIO DE VETERINARIOS DE COTOPAXI

De conformidad con el Art.1 de la LEY DE FEDERACIÓN DE VETERINARIOS DEL ECUADOR, publicada en el Registro Oficial N.043 del 31 de octubre de 1968, constituyese el COLEGIO DE VETERINARIOS DE COTOPAXI, como persona jurídica, de derecho privado con finalidad social y pública, para amparar y controlar el ejercicio de la profesión Veterinaria, en sus diferentes modalidades de acción.

CAPITULO I NORMAS CONSTITUTIVAS

ART. 1.- Constituyese el Colegio de Veterinarios de Cotopaxi como una corporación de derecho privado, regida por el presente Estatuto, con domicilio en la ciudad de Latacunga, su jurisdicción será la Provincia de Cotopaxi, su duración será indefinida, y el número de socios o miembros, ilimitado.

ART. 2.- Serán miembros del Colegio de Veterinarios de Cotopaxi, de conformidad con el Art. 1 de la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador, todos los veterinarios que ejerzan la profesión en la Provincia de Cotopaxi.

ART. 3.- Podrán ser miembros del Colegio de Veterinarios de Cotopaxi, según el mismo Art. 1 de la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador, los veterinarios que ejerzan su profesión en las provincias en las que no exista Colegio de Veterinarios y que manifieste su voluntad de ser socio.

CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ART. 4.- El Colegio de Veterinarios de Cotopaxi, acoge como guía de su acción gremial el Marco Conceptual y Filosófico de la Federación de Veterinarios del Ecuador, que textualmente reza: "La Veterinaria coadyuva al mantenimiento del Bienestar físico, psíquico y mental del hombre, entendiéndose por bienestar, el óptimo estado de salud logrado a través de la alimentación y la cultura.

Para el efecto, el veterinario debe participar en la generación de alimentos de origen animal para satisfacer las necesidades primarias con suficiencia, calidad y oportunidad al menor costo económico y social, preservando los recursos naturales como mecanismo de defensa del medio ambiente.

Debe también, conservar la salud de los animales de compañía y de recreo, como necesidad afectiva. Por lo tanto, el objetivo general y final de la Veterinaria es el bienestar del ser humano".

ART. 5.- Consecuente con el principio profesional, el lema gremial será: "**VETERINARIA ES VIDA**".

CAPITULO III OBJETIVOS

ART. 6.- De acuerdo con los Art. 1, 2, 3, 5 y 13 de la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador, los objetivos del Colegio de Veterinarios de Cotopaxi serán:

- a) Ser miembro de la Federación de Veterinarios del Ecuador, de conformidad con el Art. 2 de la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador;
- b) Propiciar y controlar el ejercicio ético y capaz de la profesión, de cada uno de sus miembros;
- c) Proteger el ejercicio profesional de sus colegiados;
- d) Promover el mejoramiento económico y social de sus colegiados;
- e) Defender los intereses de la sociedad, evitando la mala práctica profesional; y,
- f) Contribuir en la actualización de conocimientos.

ART. 7.- Para el cumplimiento del primer objetivo, el Colegio de Veterinarios de Cotopaxi se compromete a:

- a) Participar en todos los actos y eventos organizados por la Federación de Veterinarios del Ecuador;
- b) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador, su Estatuto y sus Reglamentos;
- c) Sugerir reformas que tiendan a fortalecer la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador, su Estatuto y sus Reglamentos;
- d) Estudiar y proponer medidas que contribuyan a la mejor formación profesional; y,
- e) Pagar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias a la Federación de Veterinarios del Ecuador.

ART. 8.- Para el cumplimiento del segundo objetivo, el Colegio de Veterinarios de Cotopaxi, desplegará acciones conducentes a:

- a) Evaluar, mediante un sistema técnico el comportamiento ético y profesional de sus colegiados; y,
- b) Acreditar ante la comunidad ecuatoriana, la solvencia moral y profesional de sus colegiados, para el ejercicio de la profesión.

ART. 9.- Para conseguir el tercer objetivo, el Colegio intervendrá para:

- a) Actuar como juez de primera instancia en casos de controversia del ejercicio profesional de sus colegiados;
- b) Definir y controlar la jurisdicción en la que sus colegiados deban actuar, para los casos en que se apliquen mecanismos de acreditación, mediante contratos o convenios;
- c) Denunciar y enjuiciar, ante las autoridades competentes, el ejercicio ilegal de la profesión Veterinaria; y,
- d) De conformidad con el Art. 1 de la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador, quedan incluidos en esta disposición, los veterinarios que no sean inscritos en el Colegio y que se encuentren ejerciendo la profesión en la Provincia.

ART. 10.- El cuarto objetivo será logrado a través de:

- a) Desplegar actividades inherentes al desarrollo social de sus colegiados;
 - b) Crear, mantener e incrementar un fondo económico y social para prestaciones financieras y ayudas sociales;
 - c) Mantener relaciones de solidaridad y confraternidad con actividades clasistas, benéficas y culturales, nacionales y extranjeras; y,
 - d) Cooperar con los organismos estatales y privados, en el análisis y búsqueda de soluciones a problemas medio ambientales, alimentarios,
-

productivos y de mantenimiento de la salud de los animales domésticos y silvestres.

ART. 11.- El quinto objetivo del Colegio será logrado a través de:

- a) Intervenir en los casos de denuncia de mala práctica profesional, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

ART. 12.- El sexto objetivo del Colegio será logrado a través de:

- a) Incrementar y actualizar los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos de sus colegiados, a través de eventos nacionales e internacionales; y,
- b) Establecimiento de convenios interinstitucionales con entidades del sector público o privado.

CAPITULO IV SOCIOS DEL COLEGIO

ART. 13.- Los socios del Colegio de Veterinarios de Cotopaxi serán: activos, honorarios y temporales.

ART. 14.- Serán socios activos:

- a) Los profesionales fundadores del Colegio que cumplan los requisitos establecidos en los artículos, 18 del presente Estatuto;
- b) Aquellos que sean aceptados por el Directorio, previa solicitud escrita, que acrediten su calidad de graduados en cualquier Institución de Educación Superior del Ecuador reconocida y avalizada por el CONESUP;
- c) Que hayan revalidado sus títulos en cualquier Institución de Educación Superior del Ecuador reconocida y avalizada por el CONESUP;
- d) Aquellos que tengan su domicilio civil o que ejerzan la profesión en el área de jurisdicción del CVC; y,
- e) Aquellos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos, 18 del presente Estatuto.

ART. 15.- Serán miembros honorarios, las personas, que en virtud de haber prestado servicios relevantes a la Patria y a la Profesión Veterinaria, sean declarados como tales por la Asamblea General del CVC.

ART. 16.- Serán socios temporales aquellos Veterinarios extranjeros y/o nacionales que por razones de Convenios y/o contratos se encuentren temporalmente en el área de jurisdicción del CVC, y que luego de ser oficialmente invitados, se acrediten en el CVC.

ART. 17.- Derechos de los colegiados.

- a) Pertener, con igualdad de derechos y obligaciones al CVC;
- b) Demandar servicios ágiles y oportunos al Directorio del CVC;
- c) Recibir el respaldo del CVC;
- d) Solicitar anualmente la acreditación ética y profesional de su ejercicio;
- e) Ejercer libremente la profesión en el área de jurisdicción del CVC;
- f) Participar en concursos de carácter gremial, que organice la Federación de Veterinarios del Ecuador o el CVC; y,
- g) Elegir y ser elegido para dignidades y representaciones del CVC.

ART. 18.- Obligaciones de los colegiados:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea;
- b) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Federación de Veterinarios del Ecuador y del CVC;
- c) Denunciar el ejercicio ilegal de la Profesión;
- d) Asistir a eventos de actualización y capacitación profesional;
- e) Colaborar para el engrandecimiento del CVC;
- f) Capitalizar el fondo económico y social del CVC;
- g) Sugerir medidas tendientes a un mejor desarrollo del CVC; y,
- h) Pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que fije la Asamblea General, incluso las destinadas a servicios sociales.

CAPITULO V ORGANIZACIÓN

ART. 19.- La estructura administrativa del Colegio será la siguiente:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Tribunal de Elecciones; y,
- d) El Tribunal de Honor.

ART. 20.- La Asamblea es el máximo organismo del Colegio y estará integrada por todos sus colegiados, en pleno goce de sus derechos.

Se reunirá semestralmente en forma ordinaria, y en forma extraordinaria, ha pedido del Presidente del Colegio o por pedido escrito de al menos la tercera parte de los colegiados.

ART. 21.- La Asamblea contará con tres Comisiones Permanentes: de Legislación, Fiscalización y Planificación, que funcionarán de conformidad con el Reglamento General de la Asamblea cada comisión, estará integrada por tres colegiados, quienes durarán dos años en sus funciones.

ART. 22.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo del Colegio y estará integrado por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, elegidos todos de conformidad con el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos en forma inmediata por una sola vez. Para una nueva elección deberá transcurrir un período intermedio.

ART. 23.- El Tribunal de Elecciones es el órgano encargado de organizar y realizar el proceso electoral para elegir las dignidades del Colegio. Estará conformado por tres vocales y un secretario, quienes serán elegidos en Asamblea General dentro del último semestre de funciones del Directorio vigente.

Los Vocales serán designados por la Asamblea General, mientras que el Secretario será designado por el propio Tribunal de Elecciones.

ART. 24.- El Tribunal de Honor, es el órgano de control disciplinario y de calificación del Mérito gremial de los miembros del Colegio. Estará integrado por tres Vocales y un Secretario, quienes durarán por dos años en sus funciones, hasta ser legalmente reemplazados.

Los Vocales serán electos en el mismo acto electoral para la nominación de los miembros del Consejo Directivo. El Secretario será designado por el propio Tribunal de Honor.

CAPITULO VI GOBIERNO DEL COLEGIO FUNCIONES

ART. 25.- De la Asamblea General:

- a) Sugerir reformas al presente Estatuto;
- b) Aprobar los Reglamentos internos presentados por la Comisión de Legislación;
- c) Conocer y aprobar la planificación de mediano y corto plazo, presentada por la Comisión de Planificación;
- d) Posesionar a los miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Honor y Tribunal de Elecciones;
- e) Designar los delegados del Colegio a la Asamblea de la Federación de Veterinarios del Ecuador;
- f) Aprobar gastos, que por si solos o agregados que excedan los dos salarios mensuales unificados en vigencia; previa presentación del justificativo correspondiente; y,
- g) Conocer y resolver las cuestiones de trascendencia que le fueran puestas a su consideración.

ART. 26.- Del Consejo Directivo serán:

- a) Definir la política institucional de corto y mediano plazo, observando las normas emitidas y aprobadas por la Asamblea General;
- b) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General;
- c) Preparar los estudios solicitados por la Federación de Veterinarios del Ecuador;
- d) Aplicar las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor;
- e) Elaborar y mantener actualizadas las hojas de vida de cada uno de los colegiados del CVC;
- f) Aceptar o negar las solicitudes de ingreso de los veterinarios de la jurisdicción, de conformidad con el Reglamento correspondiente;
- g) Aprobar gastos que por si solos, o agregados alcancen los dos salarios mensuales unificados en vigencia;
- h) Conocer, aprobar, rectificar o negar los informes semestrales de la Secretaría y Tesorería;
- i) Designar al Asesor Jurídico del CVC; y,
- j) Contratar al personal técnico administrativo y auxiliar necesario, en forma temporal o permanente, en base a los recursos disponibles;

ART. 27.- Del Presidente:

Es el representante legal, judicial y extrajudicialmente del Colegio y, como tal, le corresponde:

- a) Representar oficialmente o delegar la representación en todo acto que deba participar el Colegio;
 - b) Instalar la Asamblea General y presidirla;
 - c) Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
 - d) Autorizar gastos por un valor equivalente hasta los dos salarios mensuales unificados en vigencia;
 - e) Actuar de Vocal del Consejo Nacional de la Federación de Veterinarios
-

- del Ecuador; y,
f) Coordinar las Actividades de la Secretaría Administrativa y Financiera.

ART. 28.- Del Vicepresidente:

Subroga al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ART. 29.- De los vocales:

- a) Cumplirán las funciones que les asigne el Reglamento Operativo respectivo;
- b) Apoyar las actividades a desarrollarse en beneficio del CVC; y,
- c) En orden de elección, subrogarán las dignidades en caso de ausencia temporal o definitiva.

ART. 30.- Serán Funciones de la Secretaría.

- a) Elaboración de documentación oficial;
- b) Apoyar las actividades a desarrollarse en beneficio del CVC;
- c) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- d) Apoyar en la preparación de estudios solicitados por la Federación de Veterinarios del Ecuador;
- e) Elaborar y actualizar la hoja de vida de los miembros del CVC;
- f) Solicitar al Consejo Directivo, la contratación de personal técnico, administrativo y auxiliar, necesario; y,
- g) Preparar informes semestrales de avance de resultados para conocimiento del Consejo Directivo;

ART. 31.- Serán Funciones de la Tesorería:

- a) Elaborar los estados financieros del Colegio, y del fondo de ayuda social;
- b) Elaborar los proyectos de presupuestos operativos anuales, para someterlos a consideración del Consejo Directivo;
- c) Realizar los cobros de las cuotas vigentes y propuestas por la Asamblea General;
- d) Realizar el pago de las obligaciones contraídas como producto de la actividad del CVC con la Federación de Veterinarios del Ecuador y organizaciones estatales y particulares;
- e) Solicitar al Consejo Directivo, la contratación de personal técnico, administrativo y auxiliar, necesario; y,
- f) Preparar informes semestrales de avance de resultados para conocimiento del Consejo Directivo;

ART. 32.- Del Tribunal de Elecciones:

- a) Organizar, supervisar y controlar el proceso electoral de conformidad con el Reglamento pertinente; y,
- b) Proclamar los resultados de las elecciones y presentar el informe correspondiente a la Asamblea General, de conformidad con la reglamentación pertinente.

ART. 33.- Del Tribunal de Honor:

- a) Tipificar las faltas y establecer las sanciones del Código de Ética Profesional dictado por la Federación de Veterinarios del Ecuador;
 - b) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética Profesional;
 - c) Elaborar el Reglamento para concesión de menciones honoríficas para los colegiados y para la nominación de socios honorarios, y hacerlo aprobar por la Asamblea General;
-

- d) Calificar los méritos de los colegiados para optar por una mención de honor, de conformidad con el Reglamento pertinente; y,
- e) Calificar los méritos de las personas que deban ser declaradas Miembros de Honor por la Asamblea General, de conformidad con el Reglamento correspondiente.

CAPITULO VII

REQUISITOS DE LOS DIGNATARIOS AL CONSEJO DIRECTIVO DEL CVC

ART. 34.- Del Presidente y Vicepresidente.

Los candidatos a estas dignidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Ser afiliado al Colegio de Veterinarios de Cotopaxi por un tiempo no menor de cinco años;
- c) Ser miembro activo del Colegio por un tiempo no menor de tres años,
- d) Cumplir con lo establecido en el Art. 14 del presente Estatuto.
- e) No estar atrasados en el pago de sus obligaciones.
- f) No haber sido sancionado por el CVC o la Federación de Veterinarios del Ecuador, durante los cinco años, de acuerdo con el Código de Ética Profesional; y,
- g) No estar desempeñando un cargo de elección popular o de libre nombramiento o remoción del Gobierno Nacional.

ART. 35.- Del Secretario y Tesorero.

Los candidatos a estas dignidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Ser afiliado al Colegio de Veterinarios de Cotopaxi por un tiempo no menor de cinco años;
- c) Ser miembro activo del Colegio por un tiempo no menor de tres años;
- d) Cumplir con lo establecido en el Art. 14 del presente Estatuto.
- e) No estar atrasados en el pago de sus obligaciones.
- f) No haber sido sancionado por el CVC o la Federación de Veterinarios del Ecuador, durante los cinco años, de acuerdo con el Código de Ética Profesional; y,
- g) No estar desempeñando un cargo de elección popular o de libre nombramiento o remoción del Gobierno Nacional.

ART. 36.- De los vocales:

Los candidatos a estas dignidades, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano;
 - b) Ser afiliado al Colegio de Veterinarios de Cotopaxi por un tiempo no menor de tres años;
 - c) Ser miembro activo del Colegio por un tiempo no menor de dos años;
 - d) Cumplir con lo establecido en el Art. 14 del presente Estatuto;
 - e) No estar atrasados en el pago de sus obligaciones;
 - f) No haber sido sancionado por el CVC o la Federación de Veterinarios del Ecuador, durante los cinco años, de acuerdo con el Código de Ética
-

- Profesional; y,
g) No estar desempeñando un cargo de elección popular o de libre nombramiento o remoción del Gobierno.

ART. 37.- Del Tribunal de Honor deberán cumplir los siguientes requisitos:

Los candidatos a estas dignidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Ser afiliado al Colegio de Veterinarios de Cotopaxi por un tiempo no menor de diez años;
- c) Ser miembro activo del Colegio por un tiempo no menor de cinco años;
- d) Cumplir con lo establecido en el Art. 14 del presente Estatuto.
- e) No estar atrasados en el pago de sus obligaciones.
- f) No haber sido sancionado por el CVC o la Federación de Veterinarios del Ecuador, durante los cinco años, de acuerdo con el Código de Ética Profesional; y,
- g) No estar desempeñando un cargo de elección popular o de libre remoción del Gobierno.

ART. 38.- Del Tribunal de Elecciones.

Los candidatos a estas dignidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Ser afiliado al Colegio de Veterinarios de Cotopaxi por un tiempo no menor de tres años;
- c) Ser miembro activo del Colegio por un tiempo no menor de dos años;
- d) Cumplir con lo establecido en el Art. 14 del presente Estatuto.
- e) No estar atrasados en el pago de sus obligaciones.
- f) No haber sido sancionado por el CVC o la Federación de Veterinarios del Ecuador, durante los cinco años, de acuerdo con el Código de Ética Profesional; y,
- g) No estar desempeñando un cargo de elección popular o de libre remoción del Gobierno.

**CAPITULO VIII
SANCIONES**

ART. 39.- Pérdida de la condición de colegiado:

- a) Por asuntos de índole judicial que ponga en riesgo el prestigio de la institución y la profesión veterinaria;
- b) Por sanción firme de expulsión colegial acordada por el Tribunal de Honor;
- c) Por fallecimiento; y,
- d) Por realizar actividades que vayan en contra del código de ética profesional veterinaria.

ART. 40.- Perdida de derechos:

- a) Por incumplimiento de la normativa establecida en el presente reglamento y analizada por la Asamblea General; y,
 - b) Por realizar actividades que vayan en contra del código de ética profesional veterinaria.
-

CAPITULO IX FONDOS SOCIALES

ART. 41.- **Constituyen fondos sociales del Colegio:**

- a) Las subvenciones, herencias, legados, asignaciones que se hicieran en favor del Colegio, por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- b) Los valores correspondientes a derechos de inscripción, acreditación, certificaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias, establecidos en el Reglamento respectivo;
- c) Los valores recaudados por concepto de multas a los colegiados,
- d) Los valores recaudados por concepto de derechos de acreditación en las áreas de jurisdicción del CVC;
- e) Los valores recaudados por concepto de derechos de capacitación profesional;
- f) Los valores recaudados por concepto de eventos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el CVC;
- g) Un porcentaje del valor de los contratos de servicios profesionales suscritos por los socios, que requieran el aval profesional y ético del CVC. Los porcentajes aplicarse serán establecidos mediante reglamentación específica; y,
- h) Cualquier otro ingreso que tuviera el CVC.

ART. 42.- El movimiento financiero y contable de los fondos del CVC se efectuará de conformidad con el Reglamento correspondiente.

CAPITULO X DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

ART. 43.- **El Colegio de Veterinarios de Cotopaxi, se disuelve por las siguientes razones:**

- a) Por no cumplir con la normativa establecida en el presente Estatuto;
- b) Por decisión unánime de sus miembros;
- c) Por no cumplir sus fines;
- d) Por bajar sus socios a un número menor de 11; y,
- e) De acuerdo con las reglas del Código Civil para las personas jurídicas.

ART. 44.- En caso de disolución del Colegio, sus bienes y pertenencias pasaran a propiedad de la Federación de Veterinarios del Ecuador.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ART. 45.- El Colegio no podrá intervenir en actividades políticas partidistas ni en proselitismo religioso.

ART. 46.- **El Emblema y logotipo del CVC estará regido por lo siguiente:**

- a) El emblema del Colegio estará conformado por los colores propios de la Provincia de Cotopaxi;
 - b) El logotipo del Colegio aprobado por la Asamblea General; y,
 - c) Los símbolos emblemáticos del Colegio se registrarán mediante el Reglamento propuesto.
-



Art. 2.- Dispónese se tome nota del particular en el Registro General de Colegios Veterinarios que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **25 JUL. 2008**

Xavier Cevallos Saavedra,
 VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
 ACUACULTURA Y PESCA.